

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 16/2022**

Publicación Especial  
**Decreto N° 88/2022**

Adhesión municipal al Decreto S.-Seg. N° 195/2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: -“<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines>”, reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -“<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php>”. (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**01/02/2022**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 16/2022 – Publicación Especial – Decreto N° 88/2022

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



**Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca**  
2022

**Decreto**

**Número:** DECTO-2022-88-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 1 de Febrero de 2022

**Referencia:** Adhesión Municipal al Decreto S. – Seg. N° 195 de fecha 31 de Enero de 2022.

**VISTO:**

El Decreto S. – Seg. N° 195 de fecha 31 de Enero de 2022, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó que el Poder Ejecutivo de la Nación dispusiera la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada hasta el 31 de Diciembre del 2022 inclusive mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, estableciendo además reglas de conducta generales y obligatorias a cumplirse en ámbitos públicos y privados, para la contención del virus.

Que siguiendo los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, la provincia de Catamarca y en consecuencia el Municipio de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, han dispuesto la adopción de las medidas y controles de salud pública aptos para contener la situación epidemiológica que se encuentra en ascenso en la mayor parte de las regiones del mundo debido a la irrupción de las nuevas variantes del virus.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la realidad cambiante en el escenario internacional y local, derivada de la ampliación en la cobertura alcanzada por los esquemas de vacunación, tornan necesario la adecuación permanente de las medidas consensuadas por los diferentes actores sociales y sectores económicos que actúan en el ámbito de la provincia y particularmente de nuestra ciudad.

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Provincial entiende resulta pertinente dejar sin efecto las medidas dispuestas mediante el Decreto S. – Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021, debido a los resultados alcanzados en la actualidad gracias a la eficacia lograda con las medidas implementadas a través del instrumento de mención, sumado al impacto positivo derivado del mayor porcentaje de vacunados alcanzado, lo que permite disminuir las formas graves de la enfermedad.

Que sin perjuicio de ello, resulta menester mantener una vigilancia activa respecto de aquellas actividades

que representan un mayor riesgo de contagio por los niveles de concentración que implican, consensuándose entonces limitar el porcentaje de aforo en bares, restaurantes, locales gastronómicos o afines con o sin espectáculos, salones de fiesta, boliches, discotecas y/o eventos masivos públicos o privados; al setenta por ciento (70%) de su capacidad en espacios cerrados y al cien por ciento (100%) en espacios abiertos.

Que asimismo, se mantiene la obligación de adoptar el uso del barbijo en espacios cerrados, recomendándose su utilización al aire libre, con cumplimiento de los protocolos vigentes dependiendo de la actividad que se realice.

Que lo dispuesto, responde a razones de estricta necesidad, en cuanto representa un deber indelegable del Estado Provincial y Municipal, el de procurar el cuidado de la salud y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica Municipal;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** - DISPÓNESE la adhesión municipal al Decreto S. – Seg. N° 195 de fecha 31 de Enero de 2022, a tenor de los considerandos del exordio.

**ARTÍCULO 2°.**- FACÚLTASE a la Secretaria de Protección Ciudadana de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, a dictar las normas reglamentarias, resoluciones y demás condiciones y requisitos necesarios para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 3°.**- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2022.01.31 21:28:14 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguilhot  
Secretario  
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2022.02.01 00:55:02 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,  
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y  
MODERNIZACION, email=gde@catamarca.gov.ar  
Date: 2022.02.01 00:55:10 -0300

Decreto S. – Seg. N° 195

**DEJASE SIN EFECTO A PARTIR DE LAS 00.00 HORAS DEL DIA 01 DE FEBRERO DE 2022, LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO S. – SEG. N° 3094/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Enero de 2022

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021, el Decreto S.- Seg. N° 2056 de fecha 01 de Octubre 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, el Decreto S. – Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021 prorrogado por Decreto S. – Seg. N° 57/2022 y Decreto S. – Seg. N° 110/2022, los posteriores instrumentos legales y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, estableciendo a su vez, las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas generales de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y dispone la regulación específica para las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, tales como viajes grupales de egresados y de grupos en general, actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiesta para bailes o similares y eventos masivos de más de mil personas, otorgándole vigencia a dichas disposiciones hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive.

Que la situación epidemiológica se encuentra en ascenso en la mayoría de las jurisdicciones, así como también a nivel internacional en relación con las variantes Delta, Delta Plus y Omicron, representando un riesgo continuo de transmisión de dichas variantes en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación por lo que se deben implementar medidas preventivas que hacen a la convivencia social tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, atento el carácter cambiante de la situación epidemiológica derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -marzo del 2020-, y no obstante las campañas de vacunación masivas, resulta indispensable aumentar la vigilancia, las medidas de contención y los controles de salud pública a fin de contener el riesgo de una nueva ola de infecciones, potencialmente más severa, caracterizada por las nuevas variantes transmisibles del virus SARS-CoV-2 que dan cuenta de un elevadísimo nivel de transmisión comunitaria.

Que por Decreto S. – Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021 se dispusieron medidas consensuadas con distintos sectores económicos con el fin de disminuir la posibilidad de contagios ante la aparición de nuevas variantes del virus COVID-19 y asimismo reforzar las medidas de cuidado sobre todo en actividades de gran concentración de personas prorrogadas por Decreto S. – Seg. N° 57/2022 y Decreto S. – Seg. N° 110/2022 hasta el 31 de enero inclusive, las que resultaron eficaces evidenciando resultados positivos en la actualidad.

Que al día 28 de Enero del corriente año se han aplicado ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y seis (819.936) dosis de vacunas en la Provincia, el cual ha tenido impacto positivo disminuyendo la enfermedad grave y mortalidad.

Que, a la fecha se encuentran activos quince mil ciento noventa y seis (15.196) casos y la ocupación de camas paciente de UTI es del cincuenta y cuatro por ciento (54%).

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto las medidas dispuestas mediante Decreto S. – Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021 y sus prorrogas. Sin embargo

con el fin de mantener en vigilancia a la población en las actividades que implican gran concentración de personas como ser bares, restaurantes, locales gastronómicos, afines, salones de fiesta, eventos masivos públicos o privados debidamente habilitados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, deberán cumplir con un aforo de setenta por ciento (70%) en espacios cerrados y del cien por ciento (100%) al aire libre. Asimismo continuar con el uso obligatorio del barbijo en espacios cerrados y recomendar el uso de barbijo en espacios abiertos.

Que es un deber fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente instrumento legal se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto a partir de las 00.00 horas del día 01 de Febrero de 2022, lo dispuesto mediante Decreto S. – Seg. N° 3094 de fecha 28 de Diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese a partir de las 00.00 horas del día 01 de Febrero de 2022 y hasta el día 28 de Febrero de 2022 inclusive, que las actividades mencionadas a continuación deberán realizarse respetando el siguiente aforo:

- Bares, restaurantes, locales gastronómicos o afines con o sin espectáculos, salones de fiesta, boliches, discotecas y/o eventos masivos (recitales, festivales, etc.) públicos o privados debidamente habilitados con un aforo del setenta por ciento (70%) en espacios cerrados y un aforo del cien por ciento (100%) en espacios abiertos.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese el uso obligatorio del barbijo en espacios cerrados y recomendar el uso del mismo al aire libre debiendo cumplir los protocolos vigentes relativos a la actividad que se realice.

**ARTÍCULO 4°.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL  
Gobernador de Catamarca

Maria Manuela Avila  
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre  
Ministro de Seguridad